

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Adriana Campos Huirache**

*Integrante*

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado**

*Integrante*

**Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO  
1° BIS, LAS FRACCIONES X Y XI DEL  
ARTÍCULO 2°; SE ADICIONA LA FRACCIÓN  
XIII AL ARTÍCULO 1° BIS, SE ADICIONA  
LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2°  
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXV  
AL ARTÍCULO 22; TODOS, DE LA LEY  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
JÓVENES Y DEPORTES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Jóvenes y Deporte se turnó la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentado por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrante de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

## ANTECEDENTE

Único. El 20 de enero de 2025, el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrante de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán y del grupo parlamentario del Partido MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1° Bis, 2°, 22 y 109 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CONSIDERACIONES

Primera. Conforme a lo previsto en el artículo 44 fracciones I y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren.

Segunda. Que la comisión de Jóvenes y Deporte, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto en la que se reforman los artículos 1° Bis, 2°, 22 y 109 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El diputado Juan Carlos Barragán Vélez, en su exposición de motivos, de la iniciativa en comento, refiere lo siguiente:

*El deporte no solo es una actividad recreativa y física; también es un vehículo de valores, integración y desarrollo personal y social. Sin embargo, en los últimos años, ha quedado en evidencia una problemática que afecta profundamente a este ámbito: el hostigamiento deportivo. Esta forma de violencia, que puede incluir acoso físico, verbal, sexual y psicológico, no solo vulnera a /as personas que lo sufren, sino que también pone en riesgo los valores fundamentales del deporte como el respeto, la igualdad y la convivencia.*

*En México, el hostigamiento deportivo ha surgido como un problema estructural que exige atención urgente. Desde la falta de mecanismos de denuncia efectivos hasta la normalización de conductas abusivas por parte de figuras de autoridad en el ámbito deportivo, la situación refleja la necesidad de un marco normativo que proteja a /as y los deportistas, especialmente a aquellos en situación de vulnerabilidad.*

*A pesar de la relevancia del tema, la información estadística sobre el hostigamiento deportivo en México es limitada. Sin embargo, algunos estudios e informes arrojan datos preocupantes:*

- Estudio de la Asociación Deporte, Mujer y Salud (2018): En una encuesta realizada a 150 atletas mexicanas, el 71 % afirmó haber sido víctima de acoso sexual o conocer casos cercanos. El 67 % identificó a entrenadores como los principales agresores, y el 92 % de los incidentes ocurrieron en instalaciones deportivas.

- Informe de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): En el documento “Bullying y desigualdad de género en el deporte en México”, se destacan /as desigualdades de género y las problemáticas de violencia, acoso y discriminación en disciplinas de alto rendimiento como fútbol, atletismo, natación y basquetbol. Este informe subraya que las mujeres y jóvenes son los sectores más vulnerables”

Estos datos reflejan la necesidad urgente de contar con indicadores oficiales y sistemáticos para dimensionar y abordar de manera adecuada esta problemática. La falta de información robusta dificulta la implementación de políticas públicas efectivas y perpetúa un entorno deportivo donde las víctimas enfrentan barreras significativas para denunciar y acceder a justicia”

Tercera. Que en sesión de fecha 22 de mayo de 2025 esta Comisión, procedió a reunirse a fin de dictaminar la presente iniciativa, la cual aborda como tema central el prevenir y combatir el hostigamiento, el acoso y la discriminación en el deporte, así como promover ambientes seguros, inclusivos y saludables en todas las disciplinas deportivas.

Cuarta. Las cifras en Michoacán resultan alarmantes en materia de hostigamiento y acoso sexual, principalmente para las mujeres. De enero a octubre del año 2024, se reportaron 485 denuncias por estos actos, lo cual fue proporcionado por la Dirección General de Planeación y Estadística de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

El acoso y el hostigamiento sexual, sigue siendo una práctica recurrente y en las actividades deportivas no es la excepción. De aquí la importancia que se legisle para combatir y erradicar esta práctica, que sigue vulnerando los derechos de las personas, principalmente el de las mujeres.

*Quinta.* Que el hostigamiento sexual, como delito está establecido y se establecen las sanciones en el artículo 169 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice: “ Se impondrán de seis meses a un año de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que implique subordinación, solicite a otra persona de forma reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de acto de naturaleza sexual”

Que de igual forma, el acoso sexual se establece en el artículo 169 Bis de dicho ordenamiento jurídico, el cual establece que: “ Se impondrán de seis meses a un año de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien en beneficio suyo o de un tercero persiga, asedie física o verbalmente a persona de cualquier sexo, con fines sexuales no consentidos a otra persona”

En consecuencia con lo anterior, ya se encuentra penado por el Código mencionado, por lo cual se considera que no es necesario duplicar las sanciones en otra ley secundaria, como lo es la que en esta materia nos asiste.

*Sexta.* Las integrantes de esta Comisión, estamos actuando de manera responsable como legisladoras, siendo sororas como mujeres en lo que respecta a evitar y combatir el hostigamiento y el acoso sexual en la actividad deportiva.

*Séptima.* Que bajo adecuaciones de redacción y técnica legislativa, se retomó el punto central de esta iniciativa, que es establecer los mecanismos de denuncia, la capacitación, la prevención, para erradicar el hostigamiento y el acoso sexual en el deporte.

Que por todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, las integrantes Comisión, presentamos a este Pleno, el siguiente Proyecto de

## DECRETO

**Único. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 1° Bis; las fracciones X y XI del artículo 2°, se adiciona la fracción XIII al artículo 1° Bis; se adiciona la fracción XII al artículo 2°; se adiciona la fracción XXXV al artículo 22; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

### *Artículo 1° Bis. ...*

I. a la X. ...

XI. Proteger la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel Estatal y municipal es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y el deporte; y,

XIII. Garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso en el deporte, promoviendo un entorno seguro e inclusivo para todas las personas.

### *Artículo 2° . ...*

I. a la IX.

X. Vigilar que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad;

XI. Establecer las bases de coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado a fin de comisionar a la CECUFID los recursos humanos calificados que garanticen la aplicación, fomento y desarrollo del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte; y,

XII. Garantizar la protección contra el hostigamiento, acoso y cualquier forma de violencia en las actividades deportivas, estableciendo mecanismos de denuncia y atención inmediata.

### *Artículo 22. ...*

I. a la XXXIII. ...

XXXV. Implementar programas y políticas públicas enfocadas en la prevención del hostigamiento y acoso en el deporte, en coordinación con los ayuntamientos y las Asociaciones Deportivas Estatales, las cuales incluirán:

a) Capacitación en Coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las

Mujeres Michoacanas para entrenadores, personal administrativo y atletas sobre prevención y detección de conductas de hostigamiento y acoso sexual; y

b) Campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad deportiva; y,

c) Elaborar protocolos específicos de actuación ante casos de hostigamiento deportivo.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Segundo.* Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y trámites correspondientes.

*Tercero.* La CECUFID en Coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, tendrá un plazo no mayor a 90 días naturales, para la elaboración de protocolos que prevengan el hostigamiento y acoso sexual en el deporte. Así como la capacitación para entrenadores, personal administrativo y atletas sobre prevención y detección de conductas de hostigamiento y acoso sexual

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 22 días del mes de mayo de 2025

Atentamente

**Comisión de Jóvenes y Deporte:** Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado, *Presidenta*; Dip. Sandra María Arreola Ruiz, *Integrante*.









[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)